



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2088-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores efectuados por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-037-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Glenda Marcia Velásquez Vargas**, rectora; **Felipe Dann Pérez Jiron**, vicerrector administrativo; **Meylin Isabel Ponce Arróliga**, secretaria general; **Freddy Tomás Marín Serrano**, exsecretario general; **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, exrector; **Geovanny Javier Berrios Vargas**, director de la División de Adquisiciones; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director financiero; **Rosa María Cruz Largaespada**, subdirectora financiera; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Aldrin Antonio Guevara Villalobos**, subdirector de la División de Servicios Administrativos; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Maciel Argentina Guerrero Rosales**, **Yuri Ramos Rugama**, **Georgina del Socorro González Morales**, **Gema Talavera Cortes**, **Ana Francisca Luna Sevilla** y **Euclides José Téllez Aguilar**, especialistas jurídicos en la División Jurídica/miembros del Comité Técnico de Contrataciones; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lylliam Fabiola Araúz Flores**, responsable de la Oficina de Contrataciones Menores y Licitaciones/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Arlen Lucía Fletes Baquedano**, responsable de la Oficina de Planificación en la División de Adquisiciones; **Joel Miguel Morales García**; responsable de la Oficina de Seguimiento de Contrato en la División de Adquisiciones; **Giancarlo Blandón Sandoval**, coordinador general de la Oficina Técnica de Proyectos; **Donal Pérez Palma**, responsable de la Unidad de Servicios Administrativos en el



RUPAP-UNI; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de bienestar estudiantil; **Orlando Sánchez Sequeira**, subdirector de bienestar estudiantil; **Oscar Enrique Sevilla Munguía**, responsable de la Oficina de Mantenimiento en el RUPAP-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Wisthón José Durán Sánchez**, responsable de producción servicios en PIMA-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Kevin Josué Alemán Montenegro**, responsable de informática/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Michael Brenes Arróliga**, delegado administrativo en la vicerrectoría administrativa/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Denis Josué Valle Nieto**, delegado administrativo en DBE-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Víctor Hugo Zepeda Guevara**, jefe administrativo financiero en el IES-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Darwing Centeno Araúz**, coordinador de carrera de ingeniería civil en el IES-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Belueel Adonis Pérez Obando**, asesor técnico de proyecto en la Oficina Técnica de Proyectos (OTP-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Imer Francisco Díaz Miranda**, encargado de cátedra en la Facultad de Electrotecnia y Computación (FEC-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Alfonso Martín Boza Tuckler**, profesor titular de la Facultad de Electrotecnia y Computación (FEC-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Arlen Patricia Reyes Gómez**, profesora titular en la Facultad de Tecnología de la Industria (FTI-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Samantha Gabriela Machado Calvo**, asistente de la Dirección Superior en VRID-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Wilmer Ramírez Velásquez**, exsecretario de la Facultad de Tecnología de la Industria (FTI-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones y **Roberto Carlos Rivas Meléndez**, exdibujante arquitectónico de la Oficina Técnica de Proyecto/miembro del Comité Técnico de Contrataciones, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones menores. 2) Comprobar que todas las contrataciones están incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa. 3) Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. 4) Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. 5) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y 6) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos



están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en los procesos de contrataciones menores realizados por la Universidad Nacional de Ingeniería, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de elaboración de estudios previos en los procesos de contrataciones menores; **b)** Solicitudes de bienes o servicios que no incluyen precios unitarios estimados; **c)** Falta de precio unitario en ofertas que se recomendó su adjudicación; y **d)** Expedientes de contrataciones menores con enmienda y manchones en su foliado. **B)** Los procesos de contrataciones menores fueron incluidos en el Programa Anual de Compras, el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la universidad. **C)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Los expedientes de contratación, están adecuadamente conformados, excepto por los hallazgos antes mencionados. **E)** La Universidad Nacional de Ingeniería, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones menores realizados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **F)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De quince (15) recomendaciones contenidas en dos (2) informes de auditoría de referencias: **IN-001-2020** y **IN-037-002-2020**, de fechas veinte de mayo y veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-1836-2020**, y **RIA-UAI-1837-2020**, de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno; la administración de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), implementó siete (7) recomendaciones y ocho (8) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y tres punto treinta y tres por ciento (73.33%); y **G)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, por el período auditado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras; de tal manera que la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-037-003-23**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Glenda Marcia Velásquez Vargas**, rectora; **Felipe Dann Pérez Jiron**, vicerrector administrativo; **Meylin Isabel Ponce Arróliga**, secretaria general; **Freddy Tomás Marín Serrano**, exsecretario general; **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, exrector; **Geovanny Javier Berrios Vargas**, director de la División de Adquisiciones; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director financiero; **Rosa María Cruz Largaespada**, subdirectora financiera; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Aldrin Antonio Guevara Villalobos**, subdirector de la División de Servicios Administrativos; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Maciel Argentina Guerrero Rosales**, **Yuri Ramos Rugama**, **Georgina del Socorro González Morales**, **Gema Talavera Cortes**, **Ana Francisca Luna Sevilla**; y **Euclides José Téllez Aguilar**, especialistas jurídicos en la División Jurídica/miembros del Comité Técnico de Contrataciones; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lylliam Fabiola Araúz Flores**, responsable de la Oficina de contrataciones Menores y Licitaciones/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Arlen Lucía Fletes Baquedano**, responsable de la Oficina de Planificación en la División de Adquisiciones; **Joel Miguel Morales García**; responsable de la Oficina de Seguimiento de Contrato en la División de Adquisiciones; **Giancarlo Blandón Sandoval**, coordinador general de la Oficina Técnica de Proyectos; **Donal Pérez Palma**, responsable de la Unidad de Servicios Administrativos en el RUPAP-UNI; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de bienestar estudiantil; **Orlando Sánchez Sequeira**, subdirector de bienestar estudiantil; **Oscar Enrique Sevilla Munguía**, responsable de la Oficina de Mantenimiento en el RUPAP-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Wisthón José Durán Sánchez**, responsable de producción servicios en PIMA-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Kevin Josué Alemán Montenegro**, responsable de informática/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Michael Brenes Arróliga**, delegado administrativo en la vicerrectoría administrativa/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Denis Josué Valle Nieto**, delegado administrativo en DBE-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Víctor Hugo Zepeda Guevara**, jefe administrativo financiero en el IES-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Darwing Centeno Araúz**, coordinador de carrera de ingeniería civil en el IES-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Belueel Adonis Pérez Obando**, asesor técnico de proyecto en la Oficina Técnica de Proyectos (OTP-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Imer Francisco Díaz Miranda**, encargado de cátedra en la Facultad de Electrotecnia y Computación



(FEC-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Alfonso Martín Boza Tuckler**, profesor titular de la Facultad de Electrotecnia y Computación (FEC-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Arlen Patricia Reyes Gómez**, profesora titular en la Facultad de Tecnología de la Industria (FTI-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Samantha Gabriela Machado Calvo**, asistente de la Dirección Superior en VRID-UNI/miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Wilmer Ramírez Velásquez**, exsecretario de la Facultad de Tecnología de la Industria (FTI-UNI)/miembro del Comité Técnico de Contrataciones y **Roberto Carlos Rivas Meléndez**, exdibujante arquitectónico de la Oficina Técnica de Proyecto/miembro del Comité Técnico de Contrataciones, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos



en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA